



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1755/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301151323000010**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo..... 11
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en la que requirió:

...

“SOLICITO, SE ME INFORME EL NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LOS AÑOS 2022 DE ENERO A DIC. Y 2023 DE ENERO A LA FECHA DE BASE, CONFIANZA Y DE HONORARIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FORMATO:

*AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE BASE.*

*AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE CONFIANZA.*

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE HONORARIOS

EN EL MISMO FORMATO PARA EL AÑO 2023 DE ENERO A LA FECHA.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de julio de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo doce de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su su **agravio** manifiesta: “**SOLICITE QUE ME PROPORCIONARAN LA INFORMACIÓN DE LOS QUE FUERON CONTRATADOS LOS NUEVOS INGRESOS NO LOS QUE YA ESTABAN CONTRATADOS...**”. Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició solo requirió “**SOLICITO, SE ME INFORME EL NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LOS AÑOS 2022 DE ENERO A DIC. Y 2023 DE ENERO A LA FECHA DE BASE, CONFIANZA Y DE HONORARIOS...**”.

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer copia del acta de entrega-recepción, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 01/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Criterio 01/2017

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SA/0855/2023**, signado por el Subdirector Administrativo, al cual, acompañó el oficio **SA/RH/0182/2023**, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mismos que se insertan a continuación:

Subdirector Administrativo

...

En atención a la solicitud de información realizada a este Instituto y turnada a esta Subdirección en fecha 28 de junio 2023, mediante **Oficio Número: IVEA/UT/106/2023**, en la cual se solicita lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO: 301151323000010

INFORMACIÓN SOLICITADA "SOLICITO SE ME INFORME EL NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LOS AÑOS 2022 DE ENERO A DIC. Y 2023 DE ENERO A LA FECHA DE BASE, CONFIANZA Y DE HONORARIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FORMATO:

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE BASE.

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE CONFIANZA.

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE HONORARIOS

EN EL MISMO FORMATO PARA EL AÑO 2023 DE ENERO A LA FECHA."

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a su disposición la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio No. SA/RH/0182/2023, adjuntando al presente dicho documento.

...

Subdirector Administrativo

...

Al respecto, se da respuesta a los cuestionamientos siguientes:

AÑO 2022	
ENERO A DICIEMBRE	
BASE	286
CONFIANZA	44
HONORARIOS	63

AÑO 2023	
ENERO A JUNIO	
BASE	277
CONFIANZA	45
HONORARIOS	58

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"SOLICITE QUE ME PROPORCIONARAN LA INFORMACIÓN DE LOS QUE FUERON CONTRATADOS LOS NUEVOS INGRESOS NO LOS QUE YA ESTABAN CONTRATADOS.

EL NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LOS AÑOS 2022 DE ENERO A DIC. Y 2023 DE ENERO A LA FECHA DE BASE, CONFIANZA Y DE HONORARIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FORMATO:

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE BASE.

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE CONFIANZA.

AÑO 2022
ENERO A DIC.
NO. DE TRABAJADORES
CONTRATADOS DE HONORARIOS

EN EL MISMO FORMATO PARA EL AÑO 2023 DE ENERO A LA FECHA."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el Subdirector Administrativo, mediante el oficio **SA/0918/2023**, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

...
Del criterio antes referido, el Departamento de Recursos Humanos procedió a dar respuesta en observancia a dichos principios por lo cual se otorgó respuesta a cada uno de los cuestionamientos manifestados por el ahora recurrente, al proporcionar el "número de trabajadores contratados en el instituto veracruzano de educación para los adultos de los años 2022 de enero a diciembre y 2023 de enero a la fecha (la solicitud es de fecha 28 de junio) de base, confianza y honorarios..." realizando la respuesta a lo petitionado de manera puntual y específica, así mismo se otorgo en el formato solicitado por el ciudadano, aun cuando el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que no es necesario el procesamiento de la misma y/o otorgársela conforme al interés particular del solicitante, ya que se solicito en un formato específico diferente a la forma en la cual el Departamento maneja dicha información, en seguimiento a lo anterior mediante **Oficio No. SA/0855/2023 de fecha 11 de junio 2023**, se entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia adjuntando el oficio entregado por el Departamento de Recursos Humanos, al contener la respuesta puntual a lo petitionado.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XI y XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió al Subdirector Administrativo, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer el número de contrataciones del personal de base, confianza y de servicios profesionales por honorarios, del periodo comprendido de enero de dos mil veintidós a la fecha de la interposición de la solicitud de acceso, esto es, información que corresponde a obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones XI y XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las contrataciones de **servicios profesionales por honorarios** o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen **las relaciones laborales del personal de base o de confianza**, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, fracciones I, VI y VII de la del Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, a saber:

Estatuto Orgánico

...

Artículo 21. Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Diseñar, establecer, difundir y vigilar, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, el cumplimiento de criterios y procedimientos que rijan los sistemas de recursos humanos, financieros y materiales, a las Unidades Administrativas del IVEA;

...

VI. Planear, ejecutar y controlar las actividades de reclutamiento, selección, contratación, remuneraciones y demás incidencias del personal del Instituto, apegándose a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás disposiciones aplicables;

VII. Elaborar los nombramientos al personal de las Unidades Administrativas del IVEA, por acuerdo del Director General, así como atender los trámites relativos al registro, control, promoción, baja y demás movimientos de dicho personal, suscribiendo los documentos correspondientes;

...

De la normativa anterior, se desprende que la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento del Departamento de Recursos Humanos, cuenta con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a la promoción, baja y demás movimientos del personal del Instituto.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **SA/RH/0182/2023**, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien informo respecto de las contrataciones del personal de base, confianza de servicios profesionales por honorarios, del periodo comprendido de enero de dos mil veintidós a la fecha de la interposición de la solicitud de acceso, como se muestra continuación:

AÑO 2022	
ENERO A DICIEMBRE	
BASE	286
CONFIANZA	44
HONORARIOS	63

AÑO 2023	
ENERO A JUNIO	
BASE	277
CONFIANZA	45
HONORARIOS	58

En virtud de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no proporciono la información relativa al personal que fue contratado ya sea de base, confianza y de servicios profesionales por honorarios.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Subdirector Administrativo **reiteró** su respuesta a través del oficio SA/0918/2023, mediante el cual, señaló que la respuesta otorgada fue puntual y específica, en el formato solicitado por el ahora recurrente, mismo que es visible en auto en el oficio SA/0855/2023, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, al contener una respuesta concisa como se muestra.

De ahí que, debe arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa errónea en su agravio al referir que no le fue entregada la información solicitada, siendo que, el sujeto obligado a través de las áreas competentes proporcionaron los datos correspondientes a las contrataciones del personal de base, confianza y de servicios profesionales por honorarios del periodo referido.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁴**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁵** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO**

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

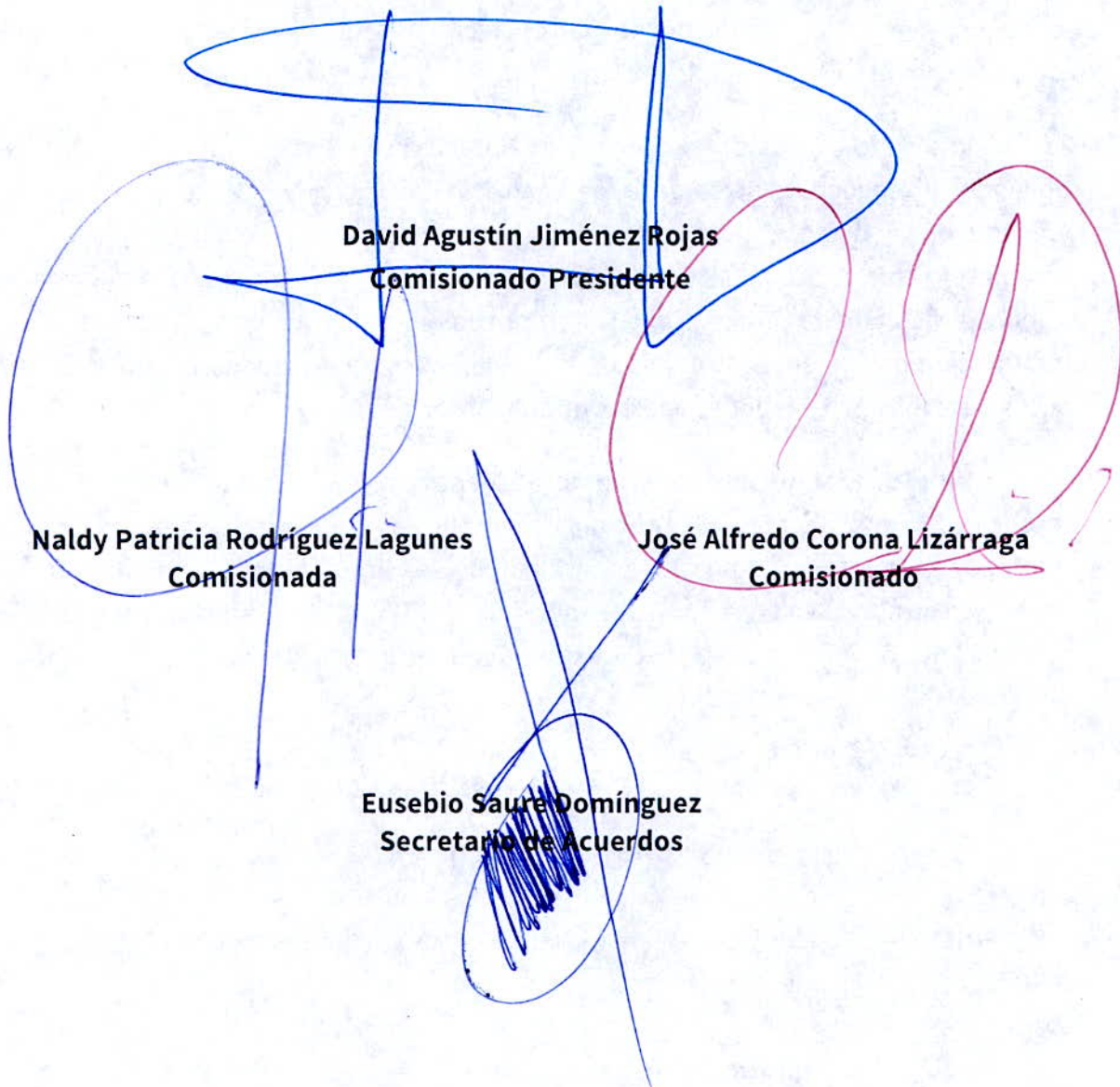
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos